



A Doscientos años de la Enseñanza de la Ciencia Jurídica Nuevoleonesa. Un reconocimiento desde la Ciencia Criminológica

Two hundred years of the Teaching of Legal Science in Nuevo Leon. A recognition from Criminological Science

José Zaragoza Huerta
Juan Ángel Salinas Garza
Gil David Hernández Castillo
Paris A. Cabello-Tijerina*

Resumen

Se hace un reconocimiento desde la ciencia criminológica a la conmemoración de los 200 años en que se realizó La Primera Cátedra en Derecho en el estado de Nuevo León, la que representa en antecedente de la actual Facultad de Derecho y Criminología. Precisamente, los trabajos que se presentan hacen referencia a temas que son objeto de estudio de la Ciencia Jurídica, pero también de la Ciencia Criminológica.

Palabras clave: *Derechos Humanos, Estado Democrático de Derecho, Laicidad, Libertad Religiosa, Secularización.*

Abstract

A recognition is made from criminological science to the commemoration of the 200 years in which The First Chair in Law was held in the state of Nuevo León, which represents the antecedent of the current Faculty of Law and Criminology. Precisely, the works presented refer to topics that are the subject of study of Legal Science, but also of Criminological Science.

Keywords: *Legal science, Criminological Science, prevention, crime, punishment.*

Cómo citar

Cómo citar: Zaragoza,J./Salinas,J.A/Hernández,G.D./Tijerina,P. (2024) Editorial. A Doscientos años de la Enseñanza de la Ciencia Jurídica Nuevoleonesa. Un reconocimiento desde la Ciencia Criminológica. Vol. 4. . Revista Constructos Criminológicos, Vol.4. Núm.6

*Universidad Autónoma de Nuevo León, México

En esta ocasión la Revista Constructos Criminológicos, hace un reconocimiento en el ducentésimo aniversario de la impartición de la Primera Cátedra Derecho Civil. Precisamente, corría el día 19 de enero del año de 1824, bajo el marco solemne del Antiguo Seminario Conciliar de Monterrey, donde el Jurista, Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez compartía sus conocimientos de la Ciencia Jurídica.

Con ello, iniciarían su andadura, formalmente, los estudios de Derecho en el Estado de Nuevo León. Toda vez que no existía escuela de Jurisprudencia en la naciente Entidad Federativa. (Leija. 1999, p. 11.).

Ya distinguidos docentes y directivos que, durante la actual facultad de Derecho y Criminología han dado noticia de tan magnánimo acontecimiento académico en la región norte del País.

En esta ocasión atendiendo a la multi, inter y transdisciplinarietàad de la ciencia criminológica, Constructos criminológicos contiene ocho trabajos científicos que plasman el estado del arte de cada uno de los temas que se presentan. En ellos se analizan los problemas que se presentan en diversas áreas de la ciencia jurídica mayormente, y criminológica.

El equipo editorial, hemos sistematizado este número en dos visiones: La primera parte, que incluye los estudios, abordados desde la perspectiva del Derecho extranjero, pues nos ilustran autoras y autores de Brasil y Perú, exponiendo los problemas que se suscitan en estos dos países de Suramérica.

La segunda parte, contiene investigaciones de autoras y autores nacionales, quienes profundizan en temas nacionales y que son temas que merecen atención para ser solucionados en la realidad mexicana.

Por otro lado, deseamos agradecer a los autores que, en esta oportunidad, nos honran en compartir sus conocimientos; así como de aquellos quienes no han enviado sus participaciones pero que en esta ocasión no han sido seleccionados.

Hay que mencionar que los autores son reconocidos especialistas, en sus respectivos países, en el quehacer de las ciencias jurídicas y criminológicas.

Adentrándonos al estudio de los artículos que hoy presentamos, iniciaremos comentando que, los profesores, Pedro Sergio Santos y Claudia Luiz Lourenço, aluden a: El derecho a



creer en la extraña República Brasileña: Algunos elementos de conflicto, constitucionalidad y derecho.

En este tenor, analizan, en la esfera de la libertad religiosa de la República Brasileña, los fundamentos filosóficos, políticos y jurídicos y señalan sus inconsistencias, particularmente cuando es omitida, e incomprensible (Hernández, 2013. pp. 17-21) frente a las violaciones a la libertad de culto y de fe que van en aumento en la Sociedad Brasileña.

Situación extrapolable a países de Latinoamérica donde la imposición de un único patrón de pensamiento, que excluye la religión- por ser notablemente peligrosa a los ojos de los que quieren todo el control y viene siendo poco a poco implementado en diversos países, particularmente en América Latina.

En ese sentido tal control pasa necesariamente por la escuela, por las agencias culturales y por los medios de comunicación, así, por ejemplo, esto acontece en los Estados Unidos de Norteamérica (Costa, 2015, p. 71.).

El segundo artículo, realizado por los profesores, Margareth P. Arbues, Vera L. L. R. Brumatte, Layli Rosado, exponen el tema de la Secularización, pluralidad religiosa y democracia una reflexión sobre el derecho a la libertad de creencia desde la perspectiva de los derechos humanos.

Precisamente, se propone una reflexión sobre la relación establecida entre el derecho a la libertad religiosa y la democracia. La libertad de creencia religiosa y de religiosidades ha buscado su lugar en un mundo que se vuelve cada vez más plural.

No obstante, al mismo tiempo que ocurren las afirmaciones de pluralidad religiosa, se puede verificar un creciente cuestionamiento sobre la frontera existente entre la esfera privada e íntima, legitimadora de las libertades de creencia, y la esfera pública, que está regulada y sometida a la administración de intereses colectivos por los Estados Democráticos de Derecho.

De este modo, este cuestionamiento integra una problematización que es antigua, y que se mantiene con vitalidad, sobre cuál es el límite de intervención de un estado secular en la esfera privada de los individuos, y hasta qué punto es legítimo en lo que concierne a la libertad de creencia.

En este sentido, el principal objetivo consiste en la comprensión de la fragilidad del discurso que impregna la relación entre religión y democracia.

Para ello, se inicia con un análisis sobre la preservación de las libertades, particularmente la de religión y de creencia, promovida por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Por tanto, resulta imprescindible la comprensión de los conceptos de laicización y de secularización (Pineda Sancho, 2019, pp. 209-238).

El tercer trabajo de la autoría de July Sandra Salvador Zegarra, relativo a, El delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar analizado a través del enfoque de los derechos humanos.

Tema que preocupantemente, acontece en la región Latinoamericana.

Aquí, se reflexiona como medio legal con gran complejidad y con dificultad de comprender en base a la diversidad lingüística de sus características que busca la unión de la diversidad de concepciones.

Dichos conceptos no precisamente emanan del ámbito penal, sino también de los ámbitos psicológicos, médicos y otros elementos primordiales recaídos en las legislaciones de cada país.

En este sentido, la investigación está centrada en analizar dicho delito puesto que los derechos humanos a menudo se confunden con los derechos fundamentales, a menudo se piensa que la titularidad de los derechos básicos pertenece a una sola persona debido a su condición humana (Juárez, 2020, pp. 321-346), pero esto no es así, por más de su estrecho vínculo que existe entre ambos- no todos los derechos fundamentales son derechos humanos.

El cuarto estudio, es resultado de las ideas conjuntas de los profesores, Edwiges Conceição Carvalho Corrêa, Rodrigo Rosa de Souza y Maurides Macêdo, el cual han titulado, Derechos Humanos del Niño o Adolescente en el Curso de Adopción del Tribunal de Justicia del Estado de Goiás, Brasil, mismo que es resultado de un análisis del curso de Preparación Psicosocial y Jurídico del Tribunal de Justicia del Estado de Goiás, Brasil.

El objetivo de describir los aspectos del derecho del niño y del adolescente que son abordados en el plan del referido curso, considerando la obligatoriedad de participación de aquellas personas que deseen adoptar un niño, niña o adolescente.

Debemos precisar que, se parte de la premisa de que el curso de PPJ tiene el potencial de superar actos de discriminación y el preconceito en torno al tema de la adopción, a través de una educación de orientación crítica sobre los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes.

Cabe poner de relieve el hecho que, del presente estudio, se corrobora que el curso satisface los aspectos contemplados por el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, apareciendo como instrumento de extrema importancia para la capacitación y habilitación del poder judicial en lo que atañe a las demandas de adopción.

Sin embargo, también se advierte que, existe un vacío en el Consejo Nacional de Justicia en cuanto a la homologación, las directrices específicas del curso en el ámbito nacional. Aquí, el aporte científico de los autores.

Uno de los más reputados académicos en México en la Ciencia Jurídica y Criminológica de nuestro días, como es el Profesor Manuel Vidaurri Aréchiga, en el quinto trabajo, expone el tema: De los principios limitadores del poder penal estatal en el ejercicio de la actividad legislativa, presentando algunas reflexiones en torno a la importancia de los límites al poder penal del Estado en la actividad legislativa.

Debemos recordar la importancia que tiene el *ius puniendi* y sus límites en los estados democráticos de derecho como presumimos es el caso mexicano. Sin duda un trabajo que contextualiza esta temática que, debe estar siempre presente en la vida de los justiciables.

En este sentido, el autor apunta que, el legislador del Estado constitucional, democrático y de Derecho, no puede ignorar el significado y alcances de los principios que circunscriben el *ius puniendi* (Medina Cuenca, 2007, pp. 87-116.), mismos que dependen del modelo de Estado adoptado (Luzón, 1996, p. 80).

Y, no obstante, la fortaleza discursiva alcanzada por la doctrina científica (especialmente en relación con los límites al poder penal estatal) parece que no alcanza para traducirse en acciones legislativas acordes con las propuestas teóricas.

En consecuencia, resulta notoria, la disociación entre la teoría y la praxis (Quintero, 2010, p. 25), dando lugar a la creación de normas penales inconsistentes con las prescripciones contenidas en los principios penales aludidos.

Precisamente, uno de los quehaceres de los científicos del derecho es coordinar la legalidad, la dignidad y la racionalidad de las normas para qué tengan una verdadera justificación en su existencia.

El sexto estudio, de realización del profesor Juan José Montelongo, intitulado: El delito de despojo y su prevalencia antes y durante el confinamiento por SARS –COV– 2, en el Estado de Tamaulipas, en los años 2018 – 2021, destacando que este tipo penal, tiende a ser ignorado o que quizá no recibe la atención que debería al verse afectado un bien inmueble y que tiene por finalidad hacer uso de una casa, terreno, lote o rancho – por mencionar los más comunes – para habitar en ellos sin más que la falsa autoridad tomada de un derecho real ajeno.

La investigación tiene por objetivo evidenciar el efecto que tiene el confinamiento por la pandemia COVID–19, en la prevalencia del delito de despojo mediante un análisis cuantitativo e inferencial para la prevención del delito; teniendo por justificación la elección de dichas cohortes temporales pues se busca investigar la prevalencia en él antes 2018–2019 y el durante 2020– 2021.

Importante resulta señalar que la investigación fue de tipo cuantitativa, no experimental, lo que permitió, obtener por resultado qué efecto hubo en la comisión durante pandemia, así como demostrar si el confinamiento fue un factor determinante o no para llevar a cabo el delito de despojo.

El séptimo análisis, corresponde al profesor Mohammad H. Badii, la profesora Amalia Guillen Gaytán y el alumno David Castillo Martínez, quien alude a la Búsqueda de patrones estadísticamente sustentable en la violencia contra la mujer en distintos ámbitos en México.

En este sentido, el análisis de la intensidad de la violencia contra la mujer en diferentes ámbitos y distintas fechas demostró que no existió diferencias estadísticamente significativas entre los niveles de la violencia entre los distintos tipos de los ámbitos en término de las fechas de las encuestas (2016 y 2021) tanto a lo largo de vida como en el caso de los últimos meses.

Sin embargo, destaca que hubo diferencias entre los niveles de violencia entre los ámbitos de violencia entre la duración de vida y los últimos meses, cuando están estimadas directamente o de forma colectiva y también de manera combinada.

Pudiéndose concluir que los cuatro ámbitos de violencia, estadísticamente forman un cluster uniforme o una meta-población homogénea.



El octavo artículo corresponde a cargo de la investigadora, Fernanda García Gutiérrez, el cual hace referencia a la Desaparición forzada.

Tema que preocupantemente va en aumento en la realidad mexicana, ya que a nivel nacional hay más de 100 mil personas y 52 mil cuerpos sin identificar.

Dicho fenómeno tiene diversas causas, por ello es de suma importancia saber que estas desapariciones no solo se realizan por asesinos, secuestradores, miembros de la delincuencia organizada, etc.

Sin embargo, actualmente, llegan ser cometidas por cualquier tipo de personas. Por eso es importante conocer todo lo que hay detrás de estos actos atroces.

No obstante, que todo mexicano tiene derecho a ser buscado, y en consecuencia, es obligación de las autoridades del país desplegar todas las acciones para búsqueda de estas personas desaparecidas, toda vez que este comportamiento delictivo, viola múltiples derechos humanos, entre ellos el derecho a la protección, el derecho de seguridad y libertad de la persona, el derecho a una identidad, entre otros.

No hay duda que este tema abarca diferentes ámbitos en los que es importante que se evalúe de manera más extensa como lo son en cuestiones jurídicas, económicas, sociales, etcétera.

Poe tanto, es importante estar informado y saber qué hacer en caso de padecer esta esta situación.

En este orden de ideas, por ejemplo, conocer el Protocolo de Alerta Amber y llevarlo a cabo de manera adecuada. Precisamente, uno de los aportes del presente trabajo radica en proporcionar información valiosa a la sociedad para que conozca todo lo que conlleva La desaparición forzada de personas.

Finalmente, el noveno análisis corresponde al Profesor Manuel Othón Martínez Caudillo, quien cuestiona:

¿En la actualidad, el principio de presunción de inocencia está dotado de plena vigencia y operatividad en el sistema de justicia penal acusatorio mexicano? Respondiendo el cuestionamiento realizado, puntualizando que la presunción de inocencia es una garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona

un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

Este es uno de los temas trascendentales en el nuevo paradigma de la resolución de los conflictos personales, máxime en aquellos donde se trasgreden bienes jurídicos penalmente relevantes. En este sentido, el derecho debe atender a las necesidades de los conflictuados.

Asistimos a nuevos escenarios de justicia, los que deben priorizar el mandato constitucional mexicano en su artículo 20, que se erige en este caso que nos ocupa, como piedra angular de las libertades de los individuos, incluso cuando esto se ven sometidos a la *autoritas* y *potestas* de los garantes de la seguridad y la justicia.

En esta línea de argumentos, la afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas en los últimos tiempos en materia procesal penal.

El estado jurídico de presunción de inocencia es uno de los elementos esenciales que integran al garantismo procesal.

Con la reforma constitucional federal del año 2008, de Seguridad y Justicia, se rediseña el sistema de justicia penal, con el propósito de lograr una transición de un sistema tradicional inquisitivo, escrito y privado, a un sistema acusatorio oral y público, mediante la actualización de normas a la propia Constitución, así como a las normas de los códigos o reglamentos que permitan y garanticen el cumplimiento de nuestra Constitución.

No obstante lo mencionado, el autor entiende que, a pesar que las reformas al sistema de justicia penal en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás instrumentos normativos, son muy claros y precisos respecto a la presunción de inocencia, se hace una mala interpretación, ocasionando que en la práctica procesal se cometan errores de actuar conforme al anterior sistema inquisitivo, lo cual conlleva a que no se respete la inocencia del imputado debido a que lo tratan como culpable y no como inocente.

Precisamente, la investigación tiene como propósito analizar cómo la presunción de inocencia es vulnerada en el sistema de justicia penal acusatorio mexicano por diversos factores, como lo son: la indebida interpretación de las leyes; la indebida interpretación de las antinomias y lagunas en las leyes; prisión preventiva; detenciones arbitrarias; y medios de comunicación.



Entendemos que existe un distanciamiento entre la norma y la realidad, este es el gran aporte del autor, pues no ha sido sencillo transitar de un modelo a otro de justicia. Este es el gran reto para todos los operadores al tiempo que para la sociedad comprender los cambios que deben estar supeditados el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, ahí donde la dignidad de las personas deber ser el eje toral de toda interacción Estado-ciudadano.

Podemos aseverar que los trabajos analizan problemas que acontecen en Latinoamérica pero que a su vez, los autores presentan soluciones que a través de la cientificidad encuentran solución.

Por ello, recomendamos cada uno de éstos para que el lector se sensibilice de los acontecimientos que, por norma general, conllevan el desarrollo de las sociedades, sus problemas y las nuevas visiones de Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Costa, A. (2015) *Introdução a Nova Ordem Mundial*. Vide editorial. Brasil.
- Hernández Ortiz, M. J. (2013) Libertad religiosa: la incomprensión de un derecho humano. *Defensor*. Revista de Derechos Humanos. Núm. 04.
- Juárez Muñoz, C. A. (2020) El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* Núm. 26 - Año XVII.
- Luzón Peña, D. M. (1996) *Curso de Derecho penal. Parte general I*, Editorial Universitarias, Madrid.
- Medina Cuenca, A. (2007) Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 19.
- Pineda Sancho, A. (2019) Secularización, laicidad y fundamentalismo religioso en las sociedades occidentales contemporáneas: Algunos aportes para la discusión. *Revista Rupturas*. Vol.9. Núm. 1.
- Quintero Olivares, G. *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional*. Civitas-Thomson Reuters, Madrid.